Referencia: Acción de tutela Rad. Nº 47-189-31-53-002-2022-00088-00.

Accionante: JOSE MAGDALENO ALGARIN PÉREZ Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Vinculados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y OTROS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Acción de tutela Rad. Nº 47-189-31-53-002-2022-00088-00.

Accionante: JOSE MAGDALENO ALGARIN PÉREZ.

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Vinculados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA; PARTICIPANTES DE LA

CONVOCATORIA N° 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO MUNICIPIOS 5° Y 6° CATEGORIA; y, SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA " SINSERPASEC"

Ciénaga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022). -

Se pronuncia el despacho sobre la admisibilidad de la acción de tutela, instaurada por JOSE MAGDALENO ALGARIN PÉREZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En la presente, se pide como MEDIDA PROVISIONAL, abstenerse de publicar las listas de elegibles en la convocatoria del acuerdo cnsc-2019100000186 del 15 de Enero de 2019, correspondiente a la ALCALDÍA DE CIÉNAGA, hasta tanto culmine el procedimiento administrativo iniciado con la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria del acuerdo previamente mencionado", sin embargo, no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, por lo tanto, se NEGARÁ al no acreditarse los requisitos enunciados por el artículo 7º del decreto 2591 de 1.991.

Referencia: Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00088-00.

Accionante: JOSE MAGDALENO ALGARIN PÉREZ Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Vinculados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y OTROS.

De otra parte, teniendo en cuenta la incidencia de la decisión a adoptar frente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA y los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA Nº 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO MUNICIPIOS 5º Y 6º CATEGORIA, y la mención que se hace de la condición de miembro del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA " SINSERPASEC", se les **VINCULARÁ** para que si es de su interés expongan su situación y ejerzan el derecho de contradicción en el cursante.

Precisado lo anterior y analizado el expediente, observa el Despacho que la presente solicitud de tutela, reúne los requisitos exigidos por artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 para su admisión.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JOSE MAGDALENO ALGARIN PÉREZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA Nº 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO MUNICIPIOS 5° Y 6° CATEGORIA, SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA "SINSERPASEC", conforme a lo planteado.

TERCERO: Concédase a la entidad accionada y a los vinculados, el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo podrá aplicarse la presunción de veracidad sobre lo planteado en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991

CUARTO: NO ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL conforme a lo explicado.

Referencia: Acción de tutela Rad. Nº 47-189-31-53-002-2022-00088-00.

Accionante: JOSE MAGDALENO ALGARIN PÉREZ Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Vinculados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y OTROS.

QUINTO: Comuníquese esta decisión mediante AVISO que se transmita por una radiodifusora del municipio de Ciénaga; se publique en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, previo requerimiento a dicho ente; así como en la sede física y micrositio web del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

SEXTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas en los archivos digitales allegados al correo institucional de este Juzgado.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído por el medio más expedito, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **jO2cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

((e v) allo for a

NOTIFÍQUESE Y

NDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.1

¹ En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 11 de octubre de 2022, se rubrica con firma escaneada.